

**JUEZ DE CONOCIMIENTO (REPARTO)**

E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **RAMIRO FERNANDO OSPINO VELÁSQUEZ**

ACCIONADA: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP –**

**RAMIRO FERNANDO OSPINO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.953 expedida en Santa Marta, comparezco a su despacho en ejercicio de la acción de tutela prevista en el Art. 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 382 del 2000, por lo cual, a través del presente escrito formulo acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP –** Representadas legalmente por sus Gerentes o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente, con el propósito que se ordene dentro de un plazo prudencial y perentorio el amparo y protección de los Derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, igualdad y trabajo.

**HECHOS**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Alcaldía Municipal de Valledupar – Cesar, realizaron convocatoria al concurso de méritos, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DEL 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POST – CONFLICTO DE 1 A 4 CATEGORIA.

**SEGUNDO:** El señor Ramiro Fernando Ospino Velásquez, se inscribió al concurso mencionado en el hecho anterior, para el cargo Nivel: Profesional. Denominación: Profesional Universitario. Grado: 2. Código: 219. Número Opec: 4331.

**TERCERO:** Surtí todas las etapas, siendo admitido en las pruebas de competencias básicas y funcionales y las comportamentales, en la verificación de requisitos mínimos y en la verificación de antecedentes, obteniendo un puntaje de 79.90, ocupando el segundo puesto tal como se muestra en la imagen adjunta.

Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta  
1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: 79.90

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

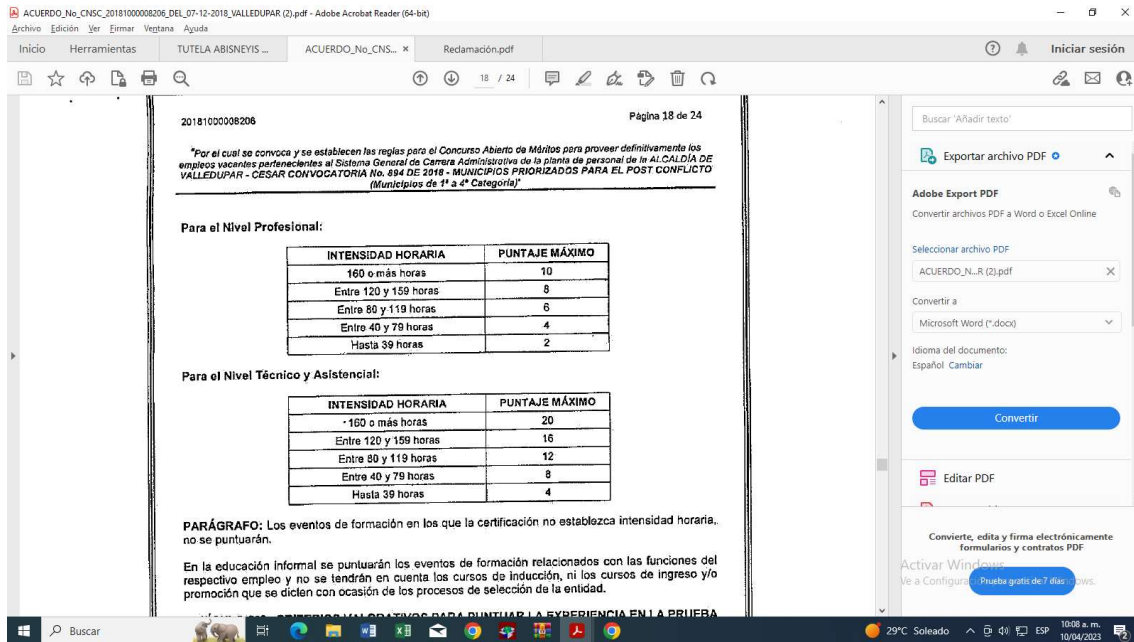
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
320997782	80.13
<b>301131386</b>	<b>79.90</b>
326486923	71.68
313724418	70.19
336677681	70.19
333413928	69.04
293496225	67.25
300867388	62.90

**CUARTO:** En la etapa de verificación de antecedentes no valoraron los diplomados y cursos realizados correspondiente a educación informal tales como:

- Diplomado ABC del Servidor Público con la Escuela Superior de Administración Pública, el cual tuvo una intensidad de 120 horas, certificado expedido el 20 de agosto de 2021.
- Diplomado Gestión Documental con la Escuela Superior de Administración Pública, el cual tuvo una intensidad de 80 horas, certificado expedido el 6 de agosto de 2021.
- Diplomado en Contratación Estatal con la Escuela Superior de Administración Pública, el cual tuvo una intensidad de 80 horas, certificado expedido el 6 de agosto de 2021.
- Curso Atención Integral al Ciudadano con la Escuela Superior de Administración Pública, el cual tuvo una intensidad de 20 horas, certificado expedido el 14 de julio de 2021.
- Curso Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción con la Función Pública, el cual tuvo una intensidad de 20 horas, certificado expedido el 14 de junio de 2021.

Para un total de educación informal de 320 horas, y según la tabla del punto 3 (para el nivel profesional) del Artículo 38 del Acuerdo No. CNSC – 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DEL 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POST – CONFLICTO DE 1 A 4 CATEGORIA, obtengo el puntaje máximo de 10. Tal como se muestra en la imagen adjunta:

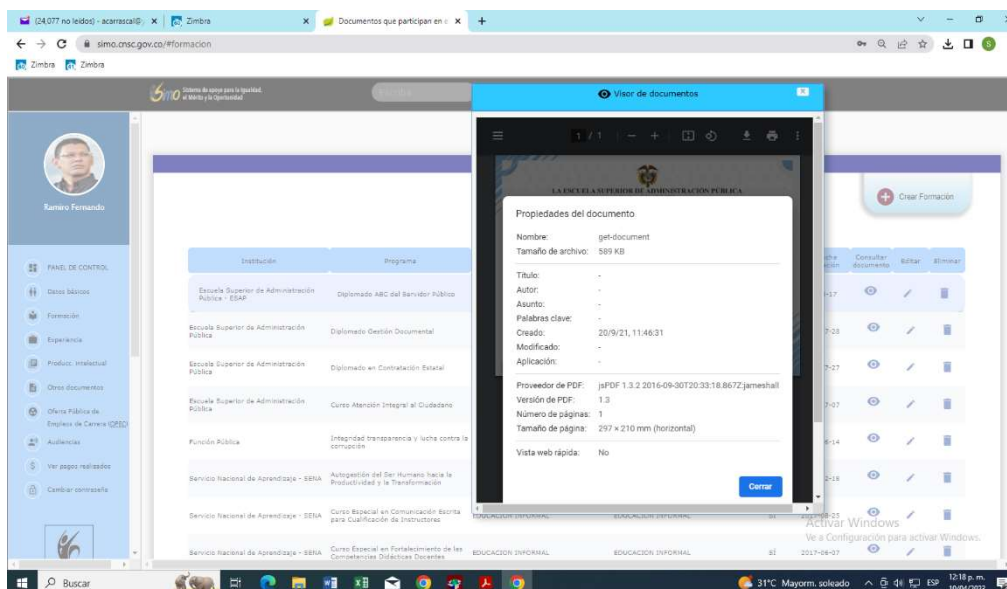
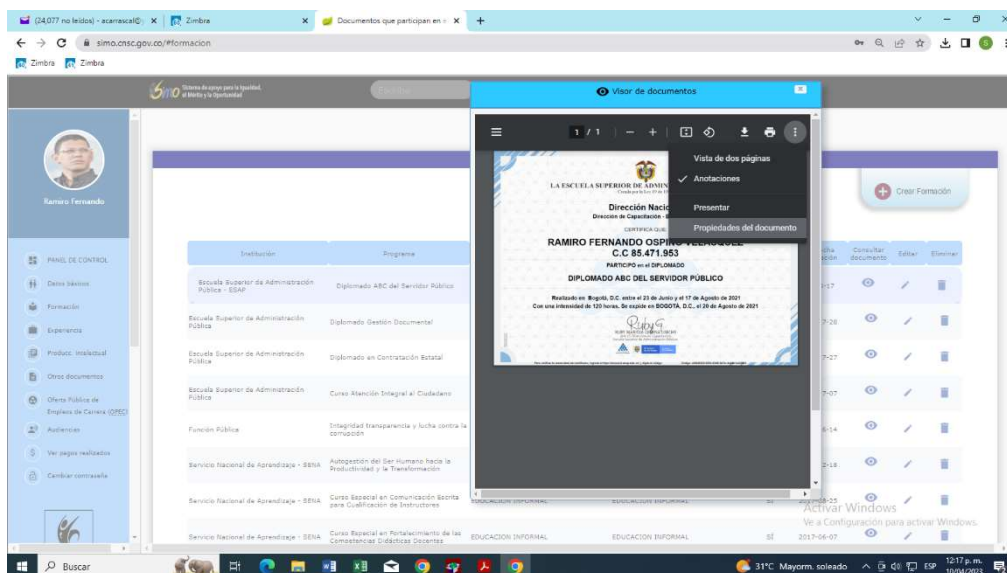


**QUINTO:** Al observar que no tuvieron en cuenta la educación informal, hice la reclamación respectiva el 17 de enero de 2023, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, radicada con No. de solicitud 556677737, de la cual obtuve respuesta mediante oficio fechado con 03 de marzo de 2023, pero solo fue publicada en la plataforma SIMO hasta el 04 de abril de la presente anualidad, negando la solicitud de valorar la educación informal cargada en la plataforma, aludiendo que *“no cargó en la fecha estipulada y además no allegó ningún documento mencionado en su reclamación del factor de Educación correspondientes al diplomado ABC del Servidor Público, diplomado Gestión Documental, diplomado en Contratación Estatal, curso Atención Integral al Ciudadano, curso Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción a través del Sistema SIMO”*.

Lo cual no es cierto Señor Juez, ya que la documentación fue cargada cumpliendo con el Artículo 35 – PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTE, del Acuerdo en mención, *“se tendrán en cuenta los documentos cargados hasta el 5to día hábil posterior a la publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita sobre competencias básicas y funcionales”*, en este caso el 22 de abril de 2022, cumpliendo así con esta fecha, tal como se evidencia en los pantallazos tomados de la plataforma SIMO, y además no era necesario adjuntar los documentos en la reclamación, ya que están montados en la plataforma.

Se adjuntan pantallazos en los cuales se evidencia la fecha de creación de cargue de las certificaciones de estudio de educación informal:

- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO ABC DEL SERVIDOR PÚBLICO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:46:31 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:



- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO GESTIÓN DOCUMENTAL, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:47:56 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:

Visor de documentos

Vista de dos páginas

✓ Anotaciones

Presentar

Propiedades del documento

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN

CERTIFICA QUE

**RAMIRO FERNANDO OSPINO VILLALBA**  
C.C. 85.471.953

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO

**DIPLOMADO GESTIÓN DOCUMENTAL**

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 22 de Junio y el 28 de Julio de 2021  
Con una intensidad de 88 horas, se expide en BOGOTÁ, D.C. el 6 de Agosto de 2021

RAMIRO FERNANDO OSPINO VILLALBA

Panel de control de Ramiro Fernando

Institución	Programa
Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	Diplomado ABC del Servidor Público
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado Gestión Documental
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado en Contratación Estatal
Escuela Superior de Administración Pública	Curso Atención Integral al Ciudadano
Función Pública	Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Autogestión del Ser Humano hacia la Productividad y la Transformación
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Curso Especial en Comunicación Escrita para Cualificación de Instructores
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Curso Especial en Fortalecimiento de las Competencias Didácticas Docentes

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

31°C Mayorm. soleado 12:20 p.m. 10/04/2023

Visor de documentos

Propiedades del documento

Nombre: get-document

Tamaño de archivo: 588 KB

Título: -

Autor: -

Asunto: -

Palabras clave: -

Creado: 20/9/21, 11:47:56

Modificado: -

Aplicación: -

Proveedor de PDF: jsPDF 1.3.2 2016-09-30T20:33:18.867Zjameshall

Versión de PDF: 1.3

Número de páginas: 1

Tamaño de página: 297 x 210 mm (horizontal)

Vista web rápida: No

Cerrar

Panel de control de Ramiro Fernando

Institución	Programa
Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	Diplomado ABC del Servidor Público
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado Gestión Documental
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado en Contratación Estatal
Escuela Superior de Administración Pública	Curso Atención Integral al Ciudadano
Función Pública	Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Autogestión del Ser Humano hacia la Productividad y la Transformación
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Curso Especial en Comunicación Escrita para Cualificación de Instructores
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Curso Especial en Fortalecimiento de las Competencias Didácticas Docentes

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

31°C Mayorm. soleado 12:19 p.m. 10/04/2023

- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:43:15 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:

The screenshot shows a web browser window displaying a document viewer. The document is a diploma from the Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) for Ramiro Fernando Ospina. The diploma is titled "DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL" and was issued on September 20, 2021, at 11:43:15 a.m. The document is displayed in a viewer window with a sidebar containing a list of documents and a main content area showing the diploma details.

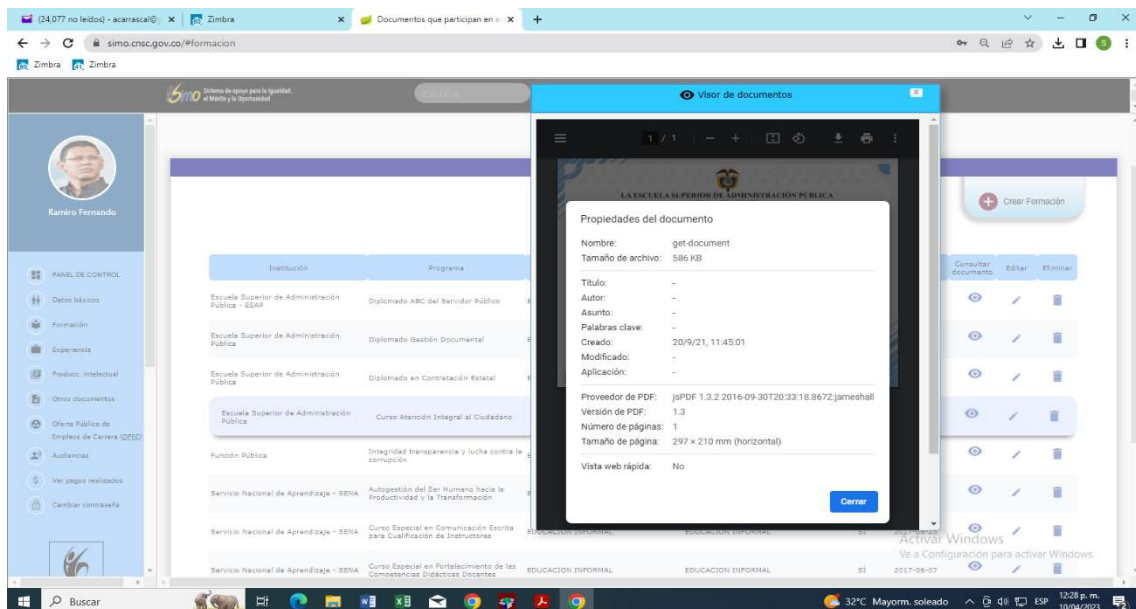
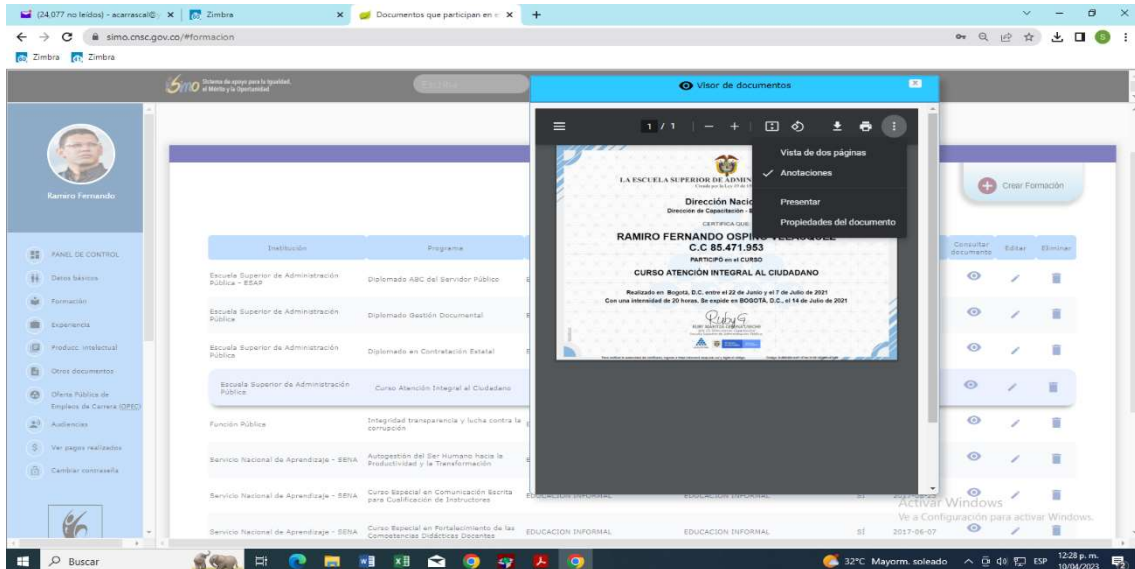
The screenshot shows the same web browser window, but with the document properties dialog box open. The dialog box displays the following information:

Propiedades del documento	
Nombre:	get-document
Tamaño de archivo:	588 KB
Título:	-
Autor:	-
Asunto:	-
Palabras clave:	-
Creado:	20/9/21, 11:43:15
Modificado:	-
Aplicación:	-
Proveedor de PDF:	jsPDF 1.3.2 2016-09-30T20:33:18.867Z;jameshall
Versión de PDF:	1.3
Número de páginas:	1
Tamaño de página:	297 x 210 mm (horizontal)
Vista web rápida:	No

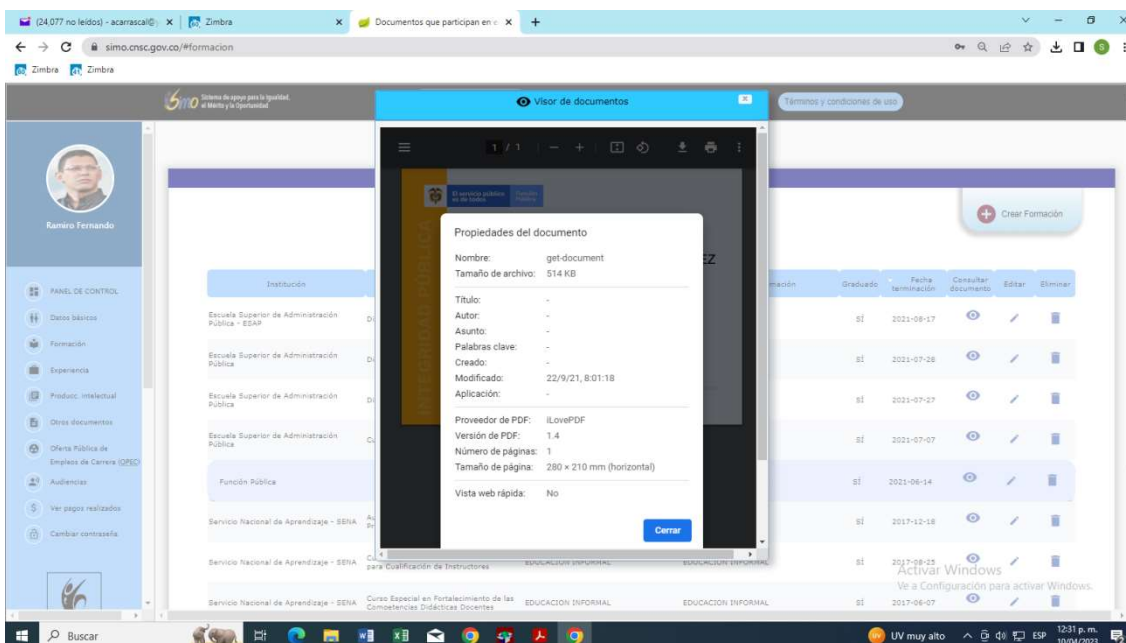
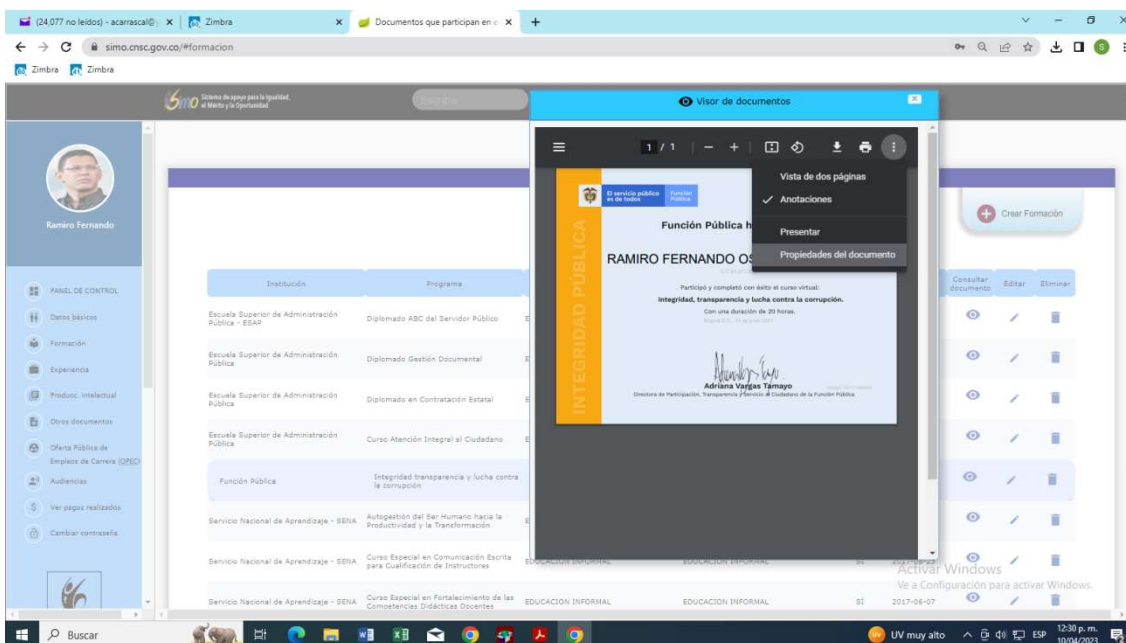
The dialog box also includes a "Cerrar" button at the bottom right.



- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO ATENCIÓN INTEGRAL AL CIUDADANO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:45:01 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:



- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO ATENCIÓN INTEGRAL AL CIUDADANO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 22 de septiembre de 2021 a las 08:01:18 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:



Siendo así evidencias que las certificaciones fueron cargadas antes del 22 de abril de 2022.



## DERECHOS VIOLADOS

Es de anotar que en virtud del Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, por sí mismo o por interpuesta persona la protección inmediata de un derecho fundamental. Es esencialmente un mecanismo judicial que garantiza a toda persona su derecho básico a la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** Art. 29 de la Constitución Política. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-229 de 2019, precisó respecto al derecho al debido proceso lo siguiente:

“(...) es un derecho fundamental de rango Constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el Artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son la eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

**CONFIANZA LEGÍTIMA:** El principio de confianza legítima deriva de la seguridad jurídica, en el sentido que la administración no puede defraudar las expectativas que ha creado en el ciudadano, y cuando esto ocurre, se ha determinado que debe ser protegida por el Juez Constitucional, así lo ha expresado el máximo órgano de cierre constitucional, en sentencia T453 de 2018, en la que manifestó: “El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el Juez Constitucional”.

**IGUALDAD:** Art. 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

**TRABAJO:** Art. 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un Trabajo en condiciones dignas y justas.

### **MEDIDA PROVISIONAL:**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de Tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de Tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Visto lo anterior, su señoría, se procede a solicitar:

**PRIMERO:** Decretar suspensión de la publicación de lista de elegibles del Concurso de Méritos correspondiente a la OPEC 4331, Nivel: Profesional. Denominación: Profesional Universitario. Grado: 2. Código: 219, hasta tanto se defina el puntaje de la verificación de Antecedente planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de reclamación.

**SEGUNDO:** Notificar esta suspensión a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC– Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – advirtiendo la imposibilidad de publicar lista de elegibles hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.

**TERCERO:** Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones respecto al Concurso inmerso en esta discusión.

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su Honorable Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que, si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya la prueba negada y relatada en esta petición habría pasado, además, el análisis de requisitos que se pretende, tiene un término específico en la reglamentación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por esto se requiere una medida que garantice la seguridad de la verificación de requisitos mínimos.

### **ENTIDAD CAUSANTE DEL AGRAVIO**

Lo es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – con sedes en la

ciudad de Bogotá, representadas legalmente por sus directores o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado esta Tutela ante ningún otro Juez de la República.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo esta acción en:

**T-329/09:** (Síntesis) Derechos al debido proceso, buena fe y acceso a desempeñar cargos públicos demandados por ciudadanos que no fueron escogidos para asumir en dos cargos como gerentes en dos empresas sociales del Estado, pese a haber obtenido los primeros puntajes como resultado de los concursos efectuados para la asignación de tales puestos. En vista de que en eventos tales los ordinarios, por su extensión, no representan medios idóneos de defensa judicial y comprobada la violación del debido proceso administrativo, se reconoció que lo ajustado es proveer el cargo a favor de quien hubiese logrado los méritos para ello así, dado que los promotores de ambas acciones obtuvieron los mayores puntajes entre las personas nombradas en las respectivas ternas, se ordenó la asignación a su nombre de dichos cargos.

Concedidas.

**T-169/11:** (Síntesis) Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. Dentro de un concurso de méritos conducente a conformar una terna para proveer el cargo de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud del Municipio de Palmar de Varela, el accionante ocupó el primer lugar, con un puntaje máximo de 76.1 puntos. Pese al resultado obtenido y al lugar ocupado en la lista, el Alcalde nombró y posesionó en el cargo a la persona que ocupó el tercer lugar, quien además tenía un puntaje menor. Por la actuación desplegada por el mandatario municipal, se instauró una acción de tutela en busca de la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso. El juez de primera instancia amparó los derechos invocados y ordenó el nombramiento del demandante como Gerente de la E.S.E, esta orden fue acatada por el accionante, pero nunca se procedió a posesionar al actor en el cargo para el cual fue nombrado. En la segunda instancia la decisión fue revocada en su totalidad, por no ser la acción de tutela el mecanismo idóneo para reclamar el amparo solicitado. Con la presente tutela, el actor pretende que la entidad accionada proceda a hacer efectivo su nombramiento y posesión en el cargo de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud del Municipio de Palmar de Varela. La Sala, previamente a estudiar el caso concreto, analiza la procedencia de la tutela para establecer si se trata de una acción temeraria o si existe una cosa juzgada constitucional. Se decide tutelar el derecho invocado y ordenar al Alcalde del Municipio de Palmar de Varela nombrar al actor en el cargo de Gerente convocado, procediendo además a darle posesión en el mismo, una vez se acrediten los requisitos de ley para el efecto. CONCEDIDA

**PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITO:** En desarrollo del Artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991, por regla general, la acción de Tutela no procede en contra de los Actos Administrativos adoptados al interior de un Concurso de Méritos, en la medida que para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la Jurisprudencia Constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) Cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de Tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concurso de méritos, ya que ha identificado la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la **sentencia T-388 de 1998**, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Por último, es importante poner de presente que, mediante **sentencia T-059 de 2019**, la alta corporación constitucional manifestó que “pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las **sentencias C-465 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012**, el mérito es un principio fundante del Estado Colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el Artículo 209 de la Constitución”.

Artículo 29 de la Constitución Política: Debido Proceso **Sentencia T-229 de 2019**: Debido Proceso  
**Sentencia T-453 de 2018**: Confianza Legítima

**Acción de Tutela de Primera Instancia: Número 2021-00555-00**

## PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, dentro de los términos legales, con todo respeto y comedidamente tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, igualdad y trabajo y en consecuencia ordenar al director de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – o a quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas se dispongan a:

**PRIMERO:** Valorar y puntuar con 10 puntos, los certificados de educación informal cargados en el aplicativo SIMO, correspondientes al diplomado ABC del Servidor Público, diplomado Gestión Documental, diplomado en Contratación Estatal, curso Atención Integral al Ciudadano, curso Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, ya que suman 320 horas y según la tabla del punto 3 del Artículo 38 del Acuerdo No. CNSC – 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DEL 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POST – CONFLICTO DE 1 A 4 CATEGORIA, con 160 horas o más certificadas obtengo el puntaje máximo de 10 puntos.

**SEGUNDO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – comunicar personalmente al accionante el cumplimiento de lo aquí ordenado, y efectuar la publicación de lo pertinente, en el sitio de internet del concurso en cuestión.

**TERCERO:** Advertir a la accionada a través de sus Representantes Legales, que el incumplimiento a lo ordenado en el presente fallo puede dar lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los Artículos 53 y 54 del Decreto 2591 de 1991.

## PRUEBAS

1. Cédula de Ciudadanía de RAMIRO FERNANDO OSPINO VELÁSQUEZ.
2. Acuerdo No. CNSC – 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DEL 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POST – CONFLICTO DE 1 A 4 CATEGORIA, con los artículos mencionados subrayados debidamente.
3. Certificación del Diplomado ABC DEL SERVIDOR PÚBLICO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 20 de agosto de 2021.
4. Certificación del Diplomado GESTIÓN DOCUMENTAL expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 06 de agosto de 2021.
5. Certificación del Diplomado en CONTRATACIÓN ESTATAL expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 06 de agosto de 2021.
6. Certificación del curso ATENCIÓN INTEGRAL AL CIUDADANO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 14 de julio de 2021.
7. Certificación del curso Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción expedido por la Función Pública el 14 de junio de 2021.

8. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del Diplomado ABC del Servidor Público.
9. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del Diplomado Gestión Documental.
10. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del Diplomado en Contratación Estatal.
11. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del curso Atención Integral al Ciudadano.
12. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del curso Integridad transparencia y lucha contra la corrupción.
13. Reclamación hecha a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –.
14. Respuesta a la reclamación Radicado de entrada 556677737.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en Calle 11 # 13 – 107 casa 2 del barrio San Joaquín de Valledupar. Correo electrónico: [ramiospinovelasquez@gmail.com](mailto:ramiospinovelasquez@gmail.com). Número celular 3156836152.

El Gerente y / o al Representante de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia. Pbx: 57 (1) 3259700. Fax: 3259713. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – o a quien haga sus veces en Sede Principal Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C. - Código Postal: 111321 Nuevos canales de atención telefónica: En Bogotá (+57 601) 7956110, resto del país PBX: 018000423713. Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

### ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas (29 anexos).

Atentamente,



**RAMIRO FERNANDO OSPINO VELÁSQUEZ**

Cédula de ciudadanía No. 85.471.953 expedida en Santa Marta